



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Agosto de 2025.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Resolver en los autos caratulados "**MINISTERIO DE SALUD S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. LUNA IVANA CAROLINA-(HOSPITAL "DR. MORENO DIAZ SETUVI"- MUNIC. DE SANTA SYLVINA).**" Expte N° 4335/24, que se inicia con la presentación formal interpuesta a esta FIA mediante Actuación Electrónica N° E6-2024-49408-Ae, por el Ministerio de Salud de la Provincia - Unidad de Asuntos Jurídicos- remitido por la Intendente de la localidad de Santa Sylvina, quien informa que la Sra Luna Ivana Carolina, DNI 29.419.645, sería personal de planta del mismo Municipio y Concejala electa por el periodo 2023-2027 y además sería personal contratado en el Ministerio de Salud.

Que a fs. 1/8 obra documentación adjunta, mediante Actuación Electrónica ut supra mencionada, del cual consta que la agente Luna se desempeña como personal transitorio (contratado) fecha de ingreso el día 01-01-24 al 31-12-24 según Decreto N° 15/24, en el Ministerio de Salud como trabajadora social, en el Hospital "Dr. Moreno Diaz Setuvi"

Que fs. 8 consta Nota suscripta por la Intendente del Municipio de Santa Sylvina quien informa: " la situación de Luna Ivana Carolina DNI 29.419.645, personal de planta permanente de este Municipio a parti de fecha 01 de septiembre de 2015, en el área administrativo-profesional con los deberes y derechos que establece el Manual de Funciones con categoría 17 del Escalafón Municipal además de Concejala Electa para el periodo 2019/82027, desde el 10 de diciembre de 2023 y el periodo anterior de gobierno 2019/2023"

A tal efecto adjunta documentación respaldatoria a fs. 9/26: 1) Acta de Asunción; 2) Diploma de Mérito; 3) Resultados de Cargos Electorales; 4) Fotocopia de DNI; 5) Sesión preparatoria; 6) Recibo de Sueldo ; 7) Acta N° 42 del Tribunal Electoral.

A fs. 27 obra Resolución de esta Fiscalía en la que se dispone formar expediente en el marco de la competencia asignada por el Art. 14 de la Ley N° 1128-A "Régimen de Incompatibilidades". y se da intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien en los términos del Art. 13° de dicha ley, informa que existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 06- MINISTERIO DE SALUD, en el mes de Octubre de 2024, como personal transitorio (Se adjunta copia del Sistema, fs. 29/32) a favor de la agente Luna Ivana Carolina, DNI: 29.419.645 (Se adjunta Copia del Sistema).

Que a fs. 34/52 consta informes del Ministerio de Salud "Hospital Dr. Moreno Diaz Setuvi del cual se expresa según lo comunicado por el Ministerio a fs. 38 en respuesta al Oficio N° 954/25 " ...posee una relación de dependencia con el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, a través de una modalidad de contrataciones tipo " Contrato de locación de servicios " con renovación

anual ..posee el cargo de trabajadora social y cumple funciones en este Hospital a través de la atención de un consultorio...con una carga horaria semanal de 44 hs repartidas entre los días lunes a viernes de 13 a 20 hs, y el resto de la carga horaria quedando a disposición para guardias pasivas", adjunta al efecto Copia de su legajo referida a los contratos efectuados por el Ministerio de los años 2021; 2022; 2023; 2024 y 2025 con sus respectivas planillas con el monto de los honorarios ( Decreto N° 648/21; Decreto N° 251/22, Decreto N° 175/23 y Decreto N° 89/25).

Que a fs. 54/se envía Oficio N° 206/25 al Municipio de Santa de Santa Sylvina a los fines de que informe situación de revista del agente Luna, del cual consta que:1) según Resolución de la Intendencia N° 934/19, se autoriza la licencia extraordinaria obligatoria a la agente, por el periodo de su mandato a partir del 10 de diciembre del 2019 según Acta N° 42 del Tribunal Electoral de la Provincia y a percibir el sueldo del Municipio; 2) Resolución N° 634/17 designa a la Sra Luna según legajo personal N° 304 a desempeñarse en la Oficina de Bienes Patrimoniales, a partir de la fecha -7 de junio de 2017-

A fs. 60/vta. obra Resolución de la Intendencia N° 608/15 la cual reza: " La Dirección de Acción Social está siendo ocupada desde enero del año 2010 por la asistente social , la Sra Luna ...por ello resulta necesario designar como agente municipal de planta permanente de la Municipalidad de Santa Sylvina-área administrativo-profesional revistiendo la categoría 17 del escalafón municipal ...promover a personal de planta...con fecha de ingreso enero del año 2010, legajo personal N° 304 a partir de la fecha 1° de septiembre de 2015, área administrativa-profesional, con los deberes y derechos que establezca el Manual de Funciones, con categoría 17, del escalafón municipal"...

En este orden, analizada la cuestión planteada en autos surge que; la Sra, Luna Ivana C., como Concejal del Municipio de la localidad de Santa Sylvina, se encuentra de licencia extraordinaria por el termino de su mandato a partir del 10 de diciembre de 2019, según el Tribunal Electoral de la Provincia, autorizada por Acta N° 42 de fecha 06 de Diciembre del 2019 y habiendose optado por la percepción del haber , lo cual habilita la Ley 854-P, en razón de lo expuesto.

Que ante esta situación fáctica, se procede al análisis del marco legal aplicable en este sentido, la Constitución Nacional prevé en su art. Artículo 71: " No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio...";

En concordancia con ello, cabe tener presente lo dispuesto por La Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidad que establece en su Art. 1: " Que no podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. Sin perjuicio de las incompatibilidades

para situaciones determinadas previstas en la Constitución .. o leyes especiales."

Por su parte el **Artículo 4º**: " A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - **aun temporarios**- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte".

A su vez la **Ley Orgánica Municipal Nro. 854-P** establece en el inc. a) del **Art. 33 INCOMPATIBILIDADES** que " **La función de concejal es incompatible con: a) La de funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Nación y/o de la Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de concejal...**".

Que, ante su relación con el Ministerio de Salud, en concordancia el **Estatuto del Empleado Público Ley Nº 292-A** en su **art. 4** prevé la aplicación al personal **Permanente y Transitorio**, y en su **Art. 21 inc.** establece que: "*... El Agente tendrá las siguientes obligaciones: ... Inc. 11) **Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos***".

Que cabe tener presente lo dispuesto por la **ley Nº 1341-A de Etica y Transparencia Pública**, dice en su **Art. 5º**: " Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial al Estado"...

Que, en virtud de los considerandos expuestos, y la normativa aplicable al caso en concreto, cabe tener presente que el Cargo como personal de planta permanente Municipal - con licencia extraordinaria - y el desempeño como Concejal en el Municipio de Santa Sylvina se encuentra legalmente habilitado, pudiendo el agente optar por el haber a percibir.

Que, además poseer un Cargo de personal transitorio o Contrato de Servicio en el Ministerio de Salud Pública - *sin dedicación*

exclusiva Ley 297- , **No resulta incompatible**, con el desempeño de Concejal según lo dispuesto en la normativa vigente, Ley 292 - A y Ley Organica Municipal N° 854-P, art. 33, inc. a) in fine; **en tanto dicho contrato no le imposibilite el eficaz servicio en el concejo** o su función como concejal.

Que, al efecto cabe aclarar que la situación de Concejal conserva características particulares, con una normativa especial que habilita al desempeño de concejal la acumulación de un cargo sea de planta permanente o transitoria, sin dedicación exclusiva, del área de salud provincial, en tanto éste no le perjudique o imposibilite su eficaz desempeño en el concejo, situación que en todo caso podrá ser merituada o evaluada por el propio concejo municipal como juez de sus miembros (ley 854 P art. 38 sptes y cctes).

Que, dicho criterio es sostenido por esta FIA en autos "INSTITUTO DE COLONIZACIÓN S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. KAPOR...(CONCEJAL-INS. DE COLONIZACIÓN) expte N° 3749/20, resol 2513/20; y otros.-

Sin perjuicio de lo expuesto y modo de prevención, en razón de que el Art. 4 de la Ley 1128-A como ya expusiera, equipara al contrato de personal transitorio a un Cargo de Planta Permanente provincial (ley 292 A); en el caso de que al finalizar el mandato de Concejal y reingresar nuevamente a su Cargo de planta permanente en el ámbito municipal (administrativa-profesional), incurrirá en Incompatibilidad con el contrato de servicio - cargo transitorio-, por lo que deberá adecuarse.

Que, entonces se llega a la conclusión de que siempre que el agente mantenga el Cargo de Concejal puede acumular el Cargo transitorio en el Ministerio de Salud en el " Hospital Dr. Moreno Diaz Setuvi"; pero, resultará incompatible con el Cargo de planta permanente de dicho Municipio cuando el agente termine su mandato y reingrese a su cargo administrativo.

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley;

**RESUELVO:**

**I.- ESTABLECER QUE NO RESULTA INCOMPATIBLE** el actual desempeño de la Sra Luna Ivana Carolina, DNI 29.419.645, en el **Cargo de Concejal** -con Licencia en el Cargo de personal de planta permanente en el Municipio durante el periodo de su mandato- **y simultáneamente** el de Trabajadora Social en el

Ministerio de Salud "Hospital Dr. Moreno Diaz Setuvi" como personal transitorio- "contrato de locación de servicios", por lo que puede percibir la **dieta** de Concejal y el **sueldo o haber** de contratada del Ministerio de Salud.

**II.- DEJAR DETERMINADO** que la Sra Luna Ivana Carolina, no se encuentra en incompatibilidad en razón de los considerandos expuestos y el Punto I; sin perjuicio de su situación de revista como empleada de planta permanente en el Municipio de Santa Sylvina, Administrativa-profesional - la categoría 17 escalafón Municipal- el cual una vez finalizada la licencia extraordinaria y al reingresar al desempeño de este cargo, deberá adecuarse según lo dispuesto por el Estatuto del Empleo Público Provincial ley 292-A, art. 4 y art. 21, inc. 11. y Ley 1128 A, art. 1.-

**III.- HACER SABER** al Concejo Municipal de Santa Sylvina y al Ministerio de Salud de la Provincia a sus efectos. Oficiese.

**IV.- ARCHIVAR** , oportunamente, tomándose debida por Mesa de Entrada y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° : 3003/25**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas